

16.09.11
12.713.0 madre


C. A. LEGAL

ABOGADOS CONSULTORES

Av. Amazonas N20-45 (239) y Jorge Washington, Edificio "Álvarez Burbano", Primer Piso, Oficinas 103 - 104
PBX.: (5932) 255 3350 Quito - Ecuador

Causa No. 064-2011-N.A.

SEÑORES JUECES DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

SERGIO ALFREDO CALLE AGUILAR, Casado, de 59 años de edad, de profesión Empleado Público, domiciliado y residente en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, vengo ante ustedes, y, de conformidad con el derecho que me confiere los **Artículos 94 y 437 de la Constitución de la República**, concordante con lo preceptuado en el **Artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**, por medio del presente interpongo la siguiente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN** para ante la Corte Constitucional para el Períodos de Transición:


ANTECEDENTES

Presento esta Acción Extraordinaria de Protección en contra del Auto que resuelve inadmitir mi Recurso de Casación dictado en este proceso de fecha **Quito, a 29 de agosto del 2011, las 15h50.-**, que me fuera notificado el **30 de agosto del 2011**, tal cual lo justifico con la fotocopia certificada de la boleta de notificación recibida. Este Auto que no admite el Recurso de Casación formulado por el Compareciente a la sentencia de fecha **Quito, 08 de octubre del 2010**, dictada por la **Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1**, dentro del proceso que estuvo signado con el **No. 14266-MHM**.

LEGITIMACIÓN ACTIVA

Mi individualidad como Legitimado Activo en la presente acción constitucional queda señalada, así como mis generales de ley.

ESTUDIOS JURÍDICOS ASOCIADOS


BANDA & MENA ABOGADOS
Av. Amazonas y Tarquí
Edif. Platinum, Ofic. 004
Teléfono: (03) 2810 - 482
Latacunga - Ecuador

C.A. LEGAL - AMBATO
Guayaquil y Sucre
Edif. Marín, Primer Piso, Ofic. 101
Telefax: (03) 2422 - 787
Ambato - Ecuador

DR. CÉSAR CORTEZ M.
Sucre entre Piedrahita y Cañizares
Edificio Americano, Segundo Piso
Teléfono: (06) 2722 - 370
Esmeraldas - Ecuador

LEGITIMACIÓN PASIVA

Los Accionados son los **SEÑORES JUECES Y CONJUEZ PERMANENTE, RESPECTIVAMENTE, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, Doctores FREDDY ORDÓÑEZ BERMEO, MANUEL YÉPEZ ANDRADE y CLOTARIO SALINAS MONTAÑO** (únicos nombres y apellidos que conozco), quienes dictan el Auto individualizado en líneas anteriores.

CONSTANCIA DE QUE EL AUTO QUE SE IMPUGNA SE ENCUENTRA EJECUTORIADO

El Auto que resuelve inadmitir mi Recurso de Casación y que violentó derechos fundamentales, está ejecutoriado por el ministerio de la Ley, ya que ha transcurrido el tiempo legal para que ello ocurra, en conformidad con las normas procesales vigentes, y, conforme a lo establecido en el **Artículo 437 Numeral 1 de la Constitución**, por lo tanto, **se han agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios** que permite la Ley para esta clase de procesos (Para los efectos legales, solicito a ustedes señores Jueces se sirvan disponer al señor Secretario de la Sala, que siente la respectiva razón de ejecutoria del auto ya referido anteriormente).

IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLENTADO

El Auto que resuelve inadmitir mi Recurso de Casación dictado por la **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA** de fecha **Quito, a 29 de agosto del 2011**, que me fuera notificado el **30 de agosto del 2011**. Este Auto no admite el Recurso de Casación formulado por el Compareciente a la sentencia de fecha **Quito, 08 de octubre del 2010**,

C. A. LEGAL

ABOGADOS CONSULTORES

MPIC

Av. Amazonas N20-45 (239) y Jorge Washington, Edificio "Álvarez Burbano", Primer Piso, Oficinas 103 - 104
PBX.: (5932) 255 3350 Quito - Ecuador

dictada por la **Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1**, es absolutamente **INMOTIVADO**, y además vulnera mi derecho a obtener una **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**, el **DEBIDO PROCESO**, el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, y, la **SEGURIDAD JURÍDICA**, consagrados en los **Artículos 75, 76, 82, 226 de la Constitución de la República**.

(La Tutela Judicial es el nombre con el que se conoce el derecho a la jurisdicción que es producto de la evolución del Derecho al Debido Proceso, el acceso a la administración de justicia, asistencia de Abogado, derecho a ser oído, derecho a la prueba, sentencia motivada, derecho a los recurso, derechos a la ejecución de la sentencia, etc. "Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...")

El **Artículo 82 de la Carta Fundamental** preceptúa: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

El **Artículo 226 de la Norma Constitucional** concluye que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, de las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

El **Artículo 76 de la Carta Magna** señala: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ...

ESTUDIOS JURÍDICOS ASOCIADOS

BANDA & MENA ABOGADOS

Av. Amazonas y Tarqui
Edif. Platinum, Ofic. 004
Teléfono: (03) 2810 - 482
Latacunga - Ecuador

C.A. LEGAL - AMBATO

Guayaquil y Sucre
Edif. Marín, Primer Piso, Ofic. 101
Telefax: (03) 2422 - 787
Ambato - Ecuador

DR. CÉSAR CORTEZ M.

Sucre entre Piedrahita y Cañizares
Edificio Americano, Segundo Piso
Teléfono: (06) 2722 - 370
Esmeraldas - Ecuador

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: ...

l) Las resoluciones de los poderes públicos **DEBERÁN SER MOTIVADAS**. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”.

1. LA FALTA DE MOTIVACIÓN

La Motivación de los fallos, que es un concepto diverso al de fundamentación de los mismos, es un deber constitucionalmente protegido, al que está sometido todo juzgador u órgano que esté atribuido de jurisdicción, y consiste en el derecho ciudadano de obtener una resolución fundada en Derecho, siendo uno de los derechos fundamentales el de la tutela Judicial efectiva, y por lo mismo, este derecho puede ser defendido y reclamado vía justicia jurisdiccional constitucional, con base al derecho e petición en que se sustenta la facultad ciudadana a accionar ante los órganos del estado dotados de jurisdicción. La exigencia de la motivación en las decisiones judiciales es un elemento esencial de la jurisdicción, en nuestro estado constitucional y democrático de derechos y justicia social, ya que el mismo posibilita liberarnos de la arbitrariedad, subjetividad, parcialidad, y varios otros vicios de las resoluciones del poder público, sea en sede administrativa o judicial. Por lo tanto, la debida motivación genera un criterio de legitimidad sometido estrictamente al derecho, por lo que se relaciona también con otros derechos fundamentales como el derecho a la defensa y básicamente a la igualdad en la aplicación de la norma legal. A este respecto, señala la doctrina que la **MOTIVACIÓN DEBE EXPRESAR LA DEBIDA PONDERACIÓN DE LOS BIENES EN JUEGO, DANDO CUENTA DEL RESPETO A LA EXIGENCIA DE PROPORCIONALIDAD DE LA RESTRICCIÓN ADOPTADA. Y DEBE SER ENTENDIDA EN UNA LÍNEA DE MODELO ESTRUCTURADO EN TORNO A TRES EJES CENTRALES:**

C. A. LEGAL

ABOGADOS CONSULTORES

12/02/20

Av. Amazonas N20-45 (239) y Jorge Washington, Edificio "Álvarez Burbano", Primer Piso, Oficinas 103 - 104
PBX.: (5932) 255 3350 Quito - Ecuador

RACIONALIDAD, COHERENCIA Y RAZONABILIDAD, DENTRO DE LA TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA (Colomer Hernández "LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS, EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES").

Es evidente que la motivación no es la simple enunciación de antecedentes hechos y pruebas, ni la simple transcripción de las pretensiones de las partes, sino una argumentación lógico-jurídica sustentada en derecho, que subsume correctamente, y en forma ponderada los hechos con las normas, precautelando los derechos legales y constitucionales de los sujetos procesales, que posibilita una resolución justa y equitativa que haga homenaje a los derechos y principio supremos a la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica.

"EL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES ES UNA GARANTÍA DEL JUSTICIABLE FRENTE A LA ARBITRARIEDAD JUDICIAL Y GARANTIZA QUE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES NO SE ENCUENTREN JUSTIFICADAS EN EL MERO CAPRICHOS DE LOS MAGISTRADOS, SINO EN DATOS OBJETIVOS QUE PROPORCIONA EL ORDENAMIENTO JURÍDICO O LOS QUE SE DERIVEN DEL CASO. ESTE DERECHO QUEDA DELIMITADO CON LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: INEXISTENCIA DE MOTIVACIÓN O MOTIVACIÓN APARENTE, FALTA DE MOTIVACIÓN INTERNA DEL RAZONAMIENTO, DEFICIENCIAS EN LA MOTIVACIÓN EXTERNA, MOTIVACIÓN INSUFICIENTE, MOTIVACIÓN SUSTANCIALMENTE INCONGRUENTE" (Sentencia Tribunal Constitucional de Perú. Exp. 04295-2007 (Google Académico)).

"LA CONSECUENCIA INMEDIATA DE CARECER LA RESOLUCIÓN JUDICIAL DE LA MOTIVACIÓN SUFICIENTE PARA ALCANZAR SU FINALIDAD CONSTITUCIONAL ES QUE LA NULIDAD O ANULABILIDAD DE LA SENTENCIA SERA ACORDADA POR EL TRIBUNAL EN CUANTO EJERCE FUNCIONES REVISORAS O DE CONTROL. SERÁ ASÍ PORQUE SE INCURRE EN DEFECTO INSUBSANABLE QUE VULNERA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. Y HABRÁ DE ORDENAR QUE SE REPONGAN LAS ACTUACIONES AL ESTADO

ESTUDIOS JURÍDICOS ASOCIADOS

BANDA & MENA ABOGADOS
Av. Amazonas y Tarquí
Edif. Platinum, Ofic. 004
Teléfono: (03) 2810 - 482
Latacunga - Ecuador

C.A. LEGAL - AMBATO
Guayaquil y Sucre
Edif. Marín, Primer Piso, Ofic. 101
Teléfax: (03) 2422 - 787
Ambato - Ecuador

DR. CÉSAR CORTEZ M.
Sucre entre Piedrahíta y Cañizares
Edificio Americano, Segundo Piso
Teléfono: (06) 2722 - 370
Esmeraldas - Ecuador

Y MOMENTO EN QUE SE HUBIERE COMETIDO LA INFRACCIÓN Y VULNERACIÓN APRECIADA” (JOAQUÍN IVARS RUIZ. Revista Internauta de Práctica Jurídica).

De forma previa a sustentar el motivo fundamental por el cual deduce la presente Acción Extraordinaria de Protección, me permito hacer una breve relación:

- a. Mediante **Oficio No. 788 CN BMPD XCS de 7 de junio del 2005**, suscrito por el señor **Prof. XAVIER CAILEMA S.**, Diputado por la provincia de Cotopaxi, se dirige a la señora Doctora Consuelo Yáñez, Ministra de Educación y Cultura, manifestando textualmente: “A mi despacho concurrió una delegación de padres de familia y estudiantes de la Escuela Fiscal Mixta “José Joaquín de Olmedo” ubicada en la parroquia Pilaló cantón Pujilí de la provincia de Cotopaxi, quienes denunciaron, las arbitrariedades que la Dirección Provincial y Comisión de Ingresos y Cambios está realizando en la Provincia...”. Denuncia esta que jamás fue reconocida por el ex Diputado denunciante, ya que el mismo conocía que esta maliciosa y temeraria denuncia era producto de su prepotencia y con pleno abuso del cargo que ostentaba en ese tiempo;
- b. Las supuestas arbitrariedades señaladas por el Denunciante, las ha cometido la Dirección Provincial de Educación Hispana de Cotopaxi, de la cual es parte la Comisión de Ingresos y Cambios, por lo que la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Cotopaxi, cuyo Presidente nato es el señor Director Provincial de Educación Hispana de Cotopaxi, quien a la vez es **DENUNCIADO**, carece de **CAPACIDAD Y COMPETENCIA LEGAL**, en mérito de la referida denuncia y la Comisión Provincial de Defensa Profesional de la Dirección Provincial de Cotopaxi, carece de idoneidad para juzgar por encontrarse denunciado su **PRESIDENTE**; en consecuencia, es ilegal e ilegítimo todo lo actuado por el Director de Educación, y, a la vez, Presidente de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Cotopaxi, en especial, su resolución emitida mediante **Acuerdo No. 148 del 08 de agosto del 2005**. La Dirección Provincial de Educación Hispana de Cotopaxi a esa fecha y en las condiciones

C. A. LEGAL

ABOGADOS CONSULTORES

13/10/02

Av. Amazonas N20-45 (239) y Jorge Washington, Edificio "Álvarez Burbano", Primer Piso, Oficinas 103 - 104
PBX.: (5932) 255 3350 Quito - Ecuador

denunciadas, carece de calidad ética y legal para actuar en calidad de Juez y Parte, ya que en el presente caso, la denuncia era también en su caso. Al no inhibirse de conocer este caso, el Director denunciado procedió a juzgarme sin capacidad ni competencia legal; y,

- c. Por disposición ilegal de la señora Subsecretaria de Educación, la Autoridad denunciada, Director Provincial de Educación y Presidente de la Comisión de Defensa Profesional de Cotopaxi, se inicia un **SUMARIO ADMINISTRATIVO** en contra del Compareciente, producto de este ilegal e ilegítimo procedimiento se me sancionó con la suspensión en el ejercicio de mis funciones por 90 días sin derecho a remuneración, la cual fue ratificada por el **Acuerdo Ministerial No. 408 del 09 de diciembre del 2005**, suscrito por el señor Jorge Trujillo León, Subsecretario de Educación y Presidente de la Comisión de Defensa Profesional;

2. VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES EN EL FALLO DICTADO POR LA SALA ACCIONADA.

- a. La violación del principio a la **SEGURIDAD JURÍDICA** que se fundamenta en el respeto a las normas y principios constitucionales y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las Autoridades **COMPETENTES**, en tanto se violenta mi derecho al trabajo, a más de la Honra y Buena Fama, se concreta flagrantemente en varias partes de la resolución que impugno:

"SEGUNDO: El recurrente invoca la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación y al referirse a las disposiciones jurídicas infringidas anota que en el fallo: "...se ha dejado de aplicar los literales a) del Art. 5, numerales 1-5 del Art. 32 y 34 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, en concordancia con los artículos 103, 111, 119 y artículos innumerados agregados después del Art. 199, numeral 3 del Art. 120 del Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional...". El Artículo 5 no tiene literales, únicamente numerales.- En el ordinal tercero del escrito mediante el cual formula el recurso, en la página 213 vuelta, expresa que en

ESTUDIOS JURÍDICOS ASOCIADOS

7

BANDA & MENA ABOGADOS

Av. Amazonas y Tarqui
Edif. Platinum, Ofic. 004
Teléfono: (03) 2810 - 482
Latacunga - Ecuador

C.A. LEGAL - AMBATO

Guayaquil y Sucre
Edif. Marín, Primer Piso, Ofic. 101
Teléfax: (03) 2422 - 787
Ambato - Ecuador

DR. CÉSAR CORTEZ M.

Sucre entre Piedrahita y Cañizares
Edificio Americano, Segundo Piso
Teléfono: (06) 2722 - 370
Esmeraldas - Ecuador

el fallo se registra aplicación indebida del actual Art. 99 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, que indica entonces correspondía al Art. 100 (R.O.-S 184: 6 oct. 2003)".

Como se aprecia, la Sala desestima la procedencia de mi recurso, con el argumento baladí, formal e intrascendente y por lo tanto insostenible de que en lugar de referirme al literales, debía haberme referido a numerales (*literales a) del Art. 5, numerales 1-5 del Art. 32 y 34 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional*), y en lugar de haber citado el Artículo 99 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, se dice que, debía haber citado el Artículo 100. Debo señalar, que este sustento del fallo violenta en forma flagrante el principio legal judicial y doctrinario del **IURA NOVIT CURIA**, que obliga al Juezador, a precautelar los debidos causes procesales, y, en ese contexto, subsanar el error de identificación de la norma. A este respecto, cabe señalar que la Corte Constitucional para el período de Transición se ha pronunciado en forma expresa en el **Caso No. 0731-09-EP.**, resolución del Pleno que acepta una acción extraordinaria de protección por violación del derecho constitucional a la Tutela Efectiva, Imparcial y Expedita, cometida por esta misma Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, argumentando lo siguiente:

*"La Corte de Casación debió subsanar el error de identificación, que era claramente comprensible, y efectuar sus reflexiones sobre el fondo, evitando obstaculizarlo por meras formalidades, puesto que todos los jueces y operadores de justicia deben hacer primar el principio procesal de **iura novit curia**, esto es, la jueza o juez puede aplicar una norma distinta a la invocada por el demandante o recurrente, a fin de no sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades.*

La rígida formalidad de la ley de Casación contraría los principios fundamentales de un Estado constitucional de derechos y justicia,

C. A. Legal

C. A. LEGAL

ABOGADOS CONSULTORES

Av. Amazonas N20-45 (239) y Jorge Washington, Edificio "Álvarez Burbano", Primer Piso. Oficinas 103 - 104
PBX.: (5932) 255 3350 Quito - Ecuador

pues genera la violación de derechos constitucionales del casacionista, dejándolo en indefensión al denegar la justicia, en flagrante vulneración a los dispuesto en el artículo 169 de la Constitución de la República ...".

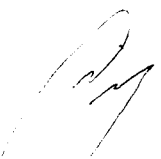
Con este sutil argumento, desestiman la causal Primera del Artículo 3 de la Ley de Casación.

b. Expresa además el fallo:

"Con sustento en la misma causal primera, acusa la falta de aplicación del Art. 101 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones. Al amparo también de la causal primera a fojas 214 vuelta indica que en el fallo se registra errónea interpretación de normas de derecho, y señala que "no existe el cumplimiento irrestricto de lo dispuesto en el literal h del Art. 5 en concordancia con el Art. 100 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, vigentes a la fecha, en los que me amparé al plantear la acción ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo, pero la SALA, desestimando interpreta y se ampara en el Art. 99 de la norma IDIDEM, reformada y vigente actualmente". De lo expuesto se evidencia que el recurrente se refiere de forma indistinta y simultánea a las infracciones de aplicación indebida y errónea interpretación, aun cuando estos modos de infracción son contradictorios y excluyentes entre sí. La aplicación de una disposición jurídica supone un proceso intelectual que consiste en determinar el alcance de aquella disposición (interpretar), establecer y calificar los hechos relevantes para, finalmente, subsumirlos en la hipótesis normativa y desprender la consecuencia jurídica prevista en la misma disposición".

Es evidente que, la Sala ha cometido un grave error de apreciación de la fundamentación de mi recurso, que genera la violación constitucional a la Tutela Judicial efectiva, ya que, si se analiza bien el texto que cito del fallo que impugno, es obvio que la misma Sala señala que, existe falta de aplicación de una norma, dicho sea el Artículo 101 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las

ESTUDIOS JURÍDICOS ASOCIADOS


BANDA & MENA ABOGADOS
Av. Amazonas y Tarqui
Edif. Platinum. Ofic. 004
Teléfono: (03) 2810 - 482
Latacunga - Ecuador

C.A. LEGAL - AMBATO
Guayaquil y Sucre
Edif. Marín, Primer Piso, Ofic. 101
Teléfono: (03) 2422 - 787
Ambato - Ecuador

DR. CÉSAR CORTEZ M.
Sucre entre Piedrahita y Cañizares
Edificio Americano, Segundo Piso
Teléfono: (06) 2722 - 370
Esmeraldas - Ecuador

Remuneraciones del Sector Público, y de otro lado, señala que existe errónea interpretación de otra norma, diversa a la anterior y con diferente contenido y efecto, dicho sea, el Artículo 100 ibídem. Por lo tanto, es totalmente impropio lo que concluye la sala respecto a este punto, cuando refiere a la forma indistinta y simultánea de acusaciones contra el fallo, cuando eso jamás ha ocurrido.

c. En relación a lo expresado en el Auto:

“La Sala, carece de potestad para subsanar de oficio las deficiencias y errores cometido por quien propone el recurso, como ocurre en el presente caso, por cuanto esto contraría a la naturaleza propia de éste medio impugnativo, así como los principios dispositivo y de igualdad”.

Como se aprecia, nuevamente la Sala violenta el principio **IURA NOVIT CURIA**, incurriendo en la rigidez de la formalidad que ha sido proscrito por la Corte Constitucional para el Período de Transición en el fallo antes referido:

*“De acuerdo con la Ley de Casación, cabe interponer la casación respecto a la aplicación indebida, falta de aplicación o indebida interpretación de normas de derecho; normas procesales, preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba; por resolución en la sentencia o auto de lo que no fuera materia del litigio u omisión de resolver en ella todos los puntos de la litis; cuando la sentencia o auto no contuvieren los requisitos exigidos en la ley, o en su parte dispositiva se adopta decisiones contradictorias o incompatibles; aspectos de fondo que deben ser resueltos en sentencia, y sobre los cuales debió pronunciarse la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, y no rechazarlo en base al señalamiento ... mismo que inobserva el principio procesal de **iura novit curia** dando preeminencia a una mera formalidad.*

En ese contexto, el accionar de la sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, contenido en el auto de 17 de agosto del 2009 a las 09h53 que rechaza el recurso de casación, sabiendo además que el recurso de casación fue presentado dentro del término legal, en lo fundamental, es

15/04/11

C. A. LEGAL

ABOGADOS CONSULTORES

Av. Amazonas N20-45 (239) y Jorge Washington, Edificio "Álvarez Burbano", Primer Piso, Oficinas 103 - 104
PBX.: (5932) 255 3350 Quito - Ecuador

violatorio de derechos constitucionales, pues colocó al recurrente en estado de incertidumbre e indefensión".

Caso No. 0731-09-EP.

d. He ahí la vulneración del debido proceso, ya que violentando nuestro sistema jurídico adjetivo y sustantivo, se vulneran y se me priva de mi **DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, SEGURIDAD JURÍDICA Y PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LEGALIDAD;**

1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, GARANTIZA A TODOS SUS CIUDADANOS EL DERECHO A OBTENER UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA:

"Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley";

2. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ).

El Artículo 76.3 de la Constitución Ecuatoriana, entre las garantías mínimas del derecho fundamental a un debido proceso manda a que, toda persona deba ser sometida a la decisión jurisdiccional de los jueces, lo que tiene concordancia con el mandato del **Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, de 1961**, que establece que: *"Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley ..."*. El Artículo 8 de la norma "ut supra", señala: *"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e*

ESTUDIOS JURÍDICOS ASOCIADOS

11

BANDA & MENA ABOGADOS

Av. Amazonas y Tarqui
Edif. Platinum, Ofic. 004
Teléfono: (03) 2810 - 482
Latacunga - Ecuador

C.A. LEGAL - AMBATO

Guayaquil y Sucre
Edif. Marín, Primer Piso, Ofic. 101
Teléfono: (03) 2422 - 787
Ambato - Ecuador

DR. CÉSAR CORTEZ M.

Sucre entre Piedrahita y Cañizares
Edificio Americano, Segundo Piso
Teléfono: (06) 2722 - 370
Esmeraldas - Ecuador

imparcial...”. Estamos frente a las garantías universales del llamado juez natural, competente, independiente e imparcial;

3. La **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA** se define como el derecho que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos causes procesales y con garantías mínimas, se obtenga una decisión dada en derecho sobre las pretensiones propuestas. Se lo concibe como un derecho de prestación, por cuanto a través de él se puede obtener del estado ciertas prerrogativas, ya sea porque impone la actuación de la jurisdicción, o ya sea, porque exige que el Estado cree los instrumentos para que el derecho pueda ser ejercido y la justicia prestada;
4. Según el **Artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador**: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ... Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”* Por otro lado el **Artículo 82 de la Carta Fundamental** preceptúa: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
5. El **Artículo 226 de la Norma Constitucional** concluye que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, de las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

1606212

C. A. LEGAL

ABOGADOS CONSULTORES

Av. Amazonas N20-45 (239) y Jorge Washington, Edificio "Álvarez Burbano", Primer Piso, Oficinas 103 - 104
PBX.: (5932) 255 3350 Quito - Ecuador

6. Bajo este análisis Constitucional y Doctrinario queda claro que el Derecho a la **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**, no comprende únicamente la posibilidad de presentar una Acción ante los Jueces competentes, sin que comprende la posibilidad de obtener por parte de Ellos resoluciones justas, obviamente luego del proceso correspondiente en el cual se respeten las garantías básicas de todo procedimiento. La privación de este derecho, desvirtúa absolutamente la concepción de un estado denominado "*Constitucional de Derechos y Justicia*", y va en contra de una de las instituciones jurídicas reconocidas por todos los Estados.

Es decir, así como existe el derecho constitucional para iniciar un proceso y obtener en él una sentencia, existe un derecho constitucional en el proceso que consiste en probar los hechos de los cuales se intenta deducir la pretensión formulada o las excepciones propuestas por el Demandado. Este derecho inherente y esencial a toda persona, ha sido desconocido por la Sala accionada de la Corte Nacional de Justicia;

7. Por otra parte, el Derecho al **DEBIDO PROCESO**, que incluye la garantía básica del **DERECHO A LA DEFENSA**, se encuentra también garantizado por la Constitución de la República:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; ...

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria; ...

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento;

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa;

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones;

ESTUDIOS JURÍDICOS ASOCIADOS

BANDA & MENA ABOGADOS

Av. Amazonas y Tarqui
Edif. Platinum, Ofic. 004
Teléfono: (03) 2810 - 482
Latacunga - Ecuador

C.A. LEGAL - AMBATO

Guayaquil y Sucre
Edif. Marín, Primer Piso, Ofic. 101
Teléfax: (03) 2422 - 787
Ambato - Ecuador

DR. CÉSAR CORTEZ M.

Sucre entre Piedrahíta y Cañizares
Edificio Americano, Segundo Piso
Teléfono: (06) 2722 - 370
Esmeraldas - Ecuador

- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento;
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra;
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto; ...
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto;
- l) **Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas.** No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”.

EL DEBIDO PROCESO

El **DEBIDO PROCESO**, refiere su esencia a garantizar el imperio del derecho para obtener justicia, y tener la oportunidad de accionar y defenderse cuando se enfrentan acciones legales, en conformidad con principios adjetivos y sustantivos preexistentes claros y concretos, para la satisfacción sin dilación de derechos violados, en conformidad con la vigencia y **“existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas a ser aplicadas por las autoridades competentes”**, como en su texto señala el **Artículo 82 de la Ley Suprema**. La seguridad jurídica implica la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses ciudadanos, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, sin que en ningún caso se quede en indefensión, para lo que se necesita normas legales, a favor del ejercicio pleno de los derechos de las partes procesales, siendo posible argumentar, replicar,

C. A. LEGAL

ABOGADOS CONSULTORES

17 directivos

Av. Amazonas N20-45 (239) y Jorge Washington, Edificio "Álvarez Burbano", Primer Piso, Oficinas 103 - 104
PBX.: (5932) 255 3350 Quito - Ecuador

presentar pruebas y contradecir las que se presenten, a más de la necesaria motivación de las resoluciones.

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, consagrado en el **Artículo 226 de la Constitución**, garantiza al ciudadano que no podrá ser víctima de una actuación estatal ilegal o arbitraria, ya sea porque no se enmarque en los postulados de la ley nacional, ya porque obedeciendo lo señalado en la ley nacional, se encuentre en franca contradicción con los postulados constitucionales o de los tratados y convenios internacionales de protección de derechos humanos. La *"legalidad en el Estado social democrático de derecho debe ser considerada desde una perspectiva que evidentemente exceda el concepto de simple respeto a la ley."* Vulnera el principio de legalidad quien actúa o norma contra disposiciones expresas de los tratados y convenios internacionales de protección de derechos humanos y no solo quien vulnera la ley nacional.

Este **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la seguridad jurídica, estructura sobre la cual se construye el Estado Constitucional de Derecho. La **SEGURIDAD JURÍDICA** trata de una garantía que sobre las bases de la previsibilidad legal protege a los hombres de los actos ilegales y arbitrarios ejecutados por los individuos y las autoridades gubernamentales, haciendo posible el ejercicio de los derechos constitucionales en forma ordenada y consecuente, por la sencilla razón que emana del estricto cumplimiento de las reglas de juego establecidas por la ley fundamental.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el principio de interdependencia de los derechos constitucionales reconocidos en el **Numeral 6 del Artículo 11 de la Constitución**, dicha vulneración incurre contra derechos, previstos en las garantías del

ESTUDIOS JURÍDICOS ASOCIADOS

BANDA & MENA ABOGADOS

Av. Amazonas y Tarqui
Edif. Platinum, Ofic. 004
Teléfono: (03) 2810 - 482
Latacunga - Ecuador

C.A. LEGAL - AMBATO

Guayaquil y Sucre
Edif. Marín, Primer Piso, Ofic. 101
Telefax: (03) 2422 - 787
Ambato - Ecuador

DR. CÉSAR CORTEZ M.

Sucre entre Piedrahita y Cañizares
Edificio Americano, Segundo Piso
Teléfono: (06) 2722 - 370
Esmeraldas - Ecuador

debido proceso, en concreto, en el **Numeral 1 del Artículo 76 de la Constitución** atinente a **la responsabilidad de toda autoridad administrativa o judicial de garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes que ha dado lugar a un resultado injusto.**

El **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, emerge cuando todas las acciones que emanan del poder público se encuentran en completa armonía con las reglas de derecho. Debemos entenderlo como el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. De esta forma se integra el derecho a la existencia de una determinada forma de organización y a que la actuación de ésta se desarrolle conforme a procedimientos legalmente preestablecidos; y,

8. LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN O DERECHOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS, DENTRO DEL CONCEPTO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA.

Artículo 86 de la Constitución: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona de cualquier nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*. En esta norma se positiviza el derecho de acción ante los tribunales y jueces por parte de los ciudadanos, pero es necesario resaltar que el constituyente menciona las acciones previstas en la Constitución y, por tanto se refiere a las que nacen como derivación de los Derechos de Protección para ejercerlos defendiendo o amparando los demás derechos fundamentales de todas las personas.

El enunciado normativo- principio o regla- que reconoce un derecho a su titular le atribuye un estatus jurídico personal concreto, una situación jurídica individual que consagra el Derecho tutelar. Este Derecho otorga al titular del mismo la posibilidad de acción que le permite reaccionar, poniendo en marcha un procedimiento,

C. A. LEGAL

ABOGADOS CONSULTORES

Artículo 82

Av. Amazonas N20-45 (239) y Jorge Washington, Edificio "Álvarez Burbano", Primer Piso, Oficinas 103 - 104
PBX.: (5932) 255 3350 Quito - Ecuador

administrativo o judicial, cuya finalidad es la restitución de su situación jurídica alterada, todo esto con la finalidad y garantía de recuperar el estatus personal tutelado y violentado, para restituirlo, para defender los *derechos subjetivos* vulnerados. El Estado, precautelando el *efectivo goce de los derechos de los particulares* de acuerdo al numeral 1 del 3 de la Constitución, por medio del Legislador ha adecuado la producción de las normas *formales y materiales a favor de los derechos de las personas* y a la obligación de coordinar acciones para hacer *efectivo el goce y ejercicio de los derechos*. Lo que implica su vinculación a los derechos fundamentales en forma prioritaria.

LA SEGURIDAD JURÍDICA

El **Artículo 82 de la Constitución**: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*". Se conoce a la seguridad jurídica como un principio del Derecho, universalmente reconocido, que se entiende y se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y representa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno. La palabra seguridad proviene de la palabra latina securitas, la cual deriva del adjetivo *securus* (de segura) que, significa estar *seguros de algo* y libres de cuidados.

La Corte Constitucional en el **Caso No. 002-08-EP** adopta la Resolución adoptada en **Quito D. M., 19 de mayo de 2009 en la Sentencia No. 006-09-SEP-CC del CASO: 0002-08-EP** en la que determina: "*La seguridad jurídica en la doctrina es vista como un principio universalmente reconocido del derecho que se entiende como certeza práctica del derecho y se traduce en la seguridad de que se conoce lo previsto como lo prohibido, lo permitido, y lo mandado por el poder público respecto de las relaciones entre particulares y de éstos con el Estado, de lo que se colige que la seguridad jurídica es una garantía que el Estado reconoce a la persona*

ESTUDIOS JURÍDICOS ASOCIADOS

17

BANDA & MENA ABOGADOS

Av. Amazonas y Tarqui
Edif. Platinum. Ofic. 004
Teléfono: (03) 2810 - 482
Latacunga - Ecuador

C.A. LEGAL - AMBATO

Guayaquil y Sucre
Edif. María, Primer Piso, Ofic. 101
Telefax: (03) 2422 - 787
Ambato - Ecuador

DR. CÉSAR CORTEZ M.

Sucre entre Piedrahita y Cañizares
Edificio Americano, Segundo Piso
Teléfono: (06) 2722 - 370
Esmeraldas - Ecuador

para que su integridad, sus derechos y sus bienes no sean violentados y que en caso de que esto se produzca, se establezcan los mecanismos adecuados para su tutela; sin embargo vale expresar que los principios de la seguridad jurídica y la aplicación no retroactiva de la ley, no son absolutos, puesto que deben ser analizados en concordancia con las normas constitucionales e interpretados de forma integral y progresiva, como lo establece el artículo 427 de la Constitución”.

PRETENSIÓN CONCRETA

Con los Antecedente expuestos, solicito admitir la Acción Extraordinaria de Protección interpuesta, a efectos de solventar la violación grave de mis derechos constitucionales, por haberse vulnerado el Derecho al Debido Proceso, la Seguridad Jurídica, y la Tutela Judicial Efectiva e imparcial de mis derechos, así como para que sean reparados íntegramente por el máximo órgano de justicia constitucional, tal como lo establece la Constitución de la República.

Para estos efectos, los señores miembros de la Corte Constitucional deberán disponer la efectiva reparación integral de mis derechos constitucionales vulnerados por la Resolución contenida en el Auto de inadmisión de mi Recurso de Casación dictada por los señores Jueces de la **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA** dentro de la **Causa No. 064-2011-N.A.**, y se deje sin efecto el mencionado Auto dictado en franca violación de mis derecho, a más de ser diminuto, carente de requisitos formales, fundamentación, sustento que subsuma los hechos al derecho, y absolutamente de motivación, y por lo tanto improcedente, Auto de fecha **Quito, a 29 de agosto del 2011**, que me fuera notificado el **30 de agosto del 2011**, y se disponga que los señores Conjuces de la Sala procedan a aceptar a trámite y sustanciar el recurso de Casación, a la vez que, emitir el fallo que corresponda, esto es, que se acepte mi recurso de Casación, determinándose la ilegitimidad del acto mediante el cual se confirma la sanción de suspensión de funciones de noventa días sin derecho a remuneración impuesta por la Comisión de Defensa Profesional de

C. A. LEGAL

ABOGADOS CONSULTORES

Adhane

Av. Amazonas N20-45 (239) y Jorge Washington, Edificio "Álvarez Burbano", Primer Piso, Oficinas 103 - 104
PBX.: (5932) 255 3350 Quito - Ecuador

Cotopaxi, para que se efectivice la reparación integral. Sírvanse señores Jueces, proceder conforme a lo dispuesto en el **Artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**, en concordancia con lo preceptuado en el **Artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos en la Corte Constitucional**, y, consecuentemente, remitir el expediente íntegro a la Corte Constitucional para el Período de Transición en el término máximo de cinco días. Desde ya solicito ser oído en Estrados por la respectiva Sala de la Corte Constitucional para el Período de Transición.

TRÁMITE

El Trámite de esta acción es el establecido en el **Artículo 94 de la Constitución de la República en vigencia**, y, en los artículos pertinentes de la **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**.

NOTIFICACIONES

Futuras notificaciones las recibiré en la **Casilla Judicial No. 3993** del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Designo como mis Abogados Defensores a los **Doctores PAÚL LÓPEZ GUEVARA, BETTY MOLINA SALAZAR y ALEX VILLACÍS BAQUERO**, Profesionales del Derecho a quienes faculto y autorizo para que a mi nombre y representación, suscriban y presente, en forma conjunta o individual, los escritos o petitorios que sean necesarios en defensa de mis legítimos intereses.

Suscribo con mis Abogados Defensores.

ESTUDIOS JURÍDICOS ASOCIADOS


BANDA & MENA ABOGADOS
Av. Amazonas y Tarqui
Edif. Platinum, Ofic. 004
Teléfono: (03) 2810 - 482
Latacunga - Ecuador

C.A. LEGAL - AMBATO
Guayaquil y Sucre
Edif. Marin, Primer Piso, Ofic. 101
Telefax: (03) 2422 - 787
Ambato - Ecuador

DR. CÉSAR CORTEZ M.
Sucre entre Piedrahita y Cañizares
Edificio Americano, Segundo Piso
Teléfono: (06) 2722 - 370
Esmeraldas - Ecuador

ES JUSTICIA.


DR. PAUL LOPEZ GUEVARA DRA. BETTY MOLINA S.
ABOGADO I.C.A.P.: 8 5 1 1 ABOGADA I.C.A.P.: 9 0 4 8


SERGIO A. CALLE A.
C.C.: 51 05456218

Presentado en Quito, el día de hoy viernes dieciséis de septiembre de dos mil once, a las doce horas con treinta minutos, con tres copias iguales a su original. Agrega un anexo en una foja útil- **Certifico.**


Dra. Elena Durán Proaño
SECRETARIA RELATORA (E)

